



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

ESPECIALIZACIÓN DE  
SECRETARIAS  
PARLAMENTARIAS

Del 07 al 18 de Julio del 2003

*APUNTES GENERALES*

CI - 165

SENADO DE LA REPÚBLICA  
JULIO DEL 2003

# **TEMA I.- INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES**

## **INTRODUCCIÓN**

La conformación del estado Mexicano a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 diputados de los cuales 300 son electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 conforme al principio de representación proporcional.

La Cámara de Senadores esta integrada por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría. Los senadores restantes serán elegidos según el principio de la representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

## 1.1. Sesión Constitutiva de la Cámara

La conformación de la Cámara de Senadores se va a realizar a través de una Sesión Constitutiva, la cual se puede definir como el acto formal mediante el cual este órgano legislativo se integra e inicia su función constitucional.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años y en el año de la elección para su renovación, el Secretario General de Servicios Parlamentarios, hace el inventario de las copias certificadas de las constancias que acreditan a los senadores electos por las vías que la Constitución establece.

Asimismo, entrega a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría y de asignación proporcional; y, prepara la lista de los nuevos integrantes, distinguiendo a los que hayan ocupado con anterioridad el cargo de senador, así como por su edad en orden decreciente.

Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones del Senado de la República, el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con el objeto de celebrar la sesión constitutiva.

La notificación para la sesión constitutiva, la realiza el Secretario de General de Servicios Parlamentarios, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso; e instruye su difusión en los diarios de mayor circulación nacional.

Para la conducción de la sesión constitutiva habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios; los senadores que la integran, serán electos en orden decreciente de los que hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de senador y en caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la mesa de decanos. Acto seguido, el Presidente ordenará el pase de lista y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva.

En seguida, el Presidente de la Mesa de Decanos rendirá la protesta de ley correspondiente y de manera inmediata les tomará la protesta correspondiente a los demás senadores integrantes. Una vez, que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara y el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de

aquella a que ocupen el lugar que les corresponde en el *presidium* con lo cual, la Mesa de Decanos quedará disuelta, funcionando únicamente la Mesa Directiva recién electa.

Por último, el Presidente de la Mesa Directiva declarará la legal constitución de la Cámara de Senadores y citará para la Sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

## 1.2. Integración de la Mesa Directiva

De manera genérica, podemos definir a una mesa directiva como el grupo de personas que están a cargo de la organización y/o vigilancia de los trabajos de una asociación o agrupación, independientemente del carácter que tenga ésta. La mesa directiva vela por el cumplimiento de los estatutos y el buen funcionamiento de la organización; para ello, cuenta con una estructura orgánica que encabeza por regla general un presidente, seguido de secretarios y/o vocales, cada uno con funciones específicas.

Para el derecho parlamentario, la mesa directiva es el órgano rector de la actividad del parlamento, en sesión plenaria, encargada de vigilar la organización y desarrollo de los trabajos, conforme a la normatividad interna. La mesa directiva se integra por los propios miembros del órgano legislativo, que son electos de entre ellos mismos; ocupando una función específica ya sea con el cargo de presidente, vicepresidente o secretario, atendiendo a la composición que le otorgue cada reglamento.

La Ley Orgánica del Congreso General establece que la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se va a integrar con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

La mesa directiva bajo la dirección de un presidente, tiene la obligación de velar por el orden en el recinto y en los debates; por la libertad en las deliberaciones; la efectividad en las labores; levantar las actas y la aplicación imparcial de las disposiciones reglamentarias y los acuerdos parlamentarios. En ese sentido, la mesa directiva constituye un órgano fundamental en la organización de todo parlamento, al ser la encargada de la dirección y manejo de las discusiones y de todas aquellas funciones inherentes al trabajo parlamentario.

Este órgano colegiado, durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Su elección, se comunicará a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación, a las legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa y al jefe de gobierno del Distrito Federal.

## TEMA II.- FUNCIONAMIENTO LEGISLATIVO

### 2.1. Periodo Ordinario

Para ubicarnos en el estudio de este tema, es importante señalar que nuestro Poder Legislativo ejerce sus funciones por periodos de tiempo previamente establecidos en la Constitución, de esta forma el trabajo legislativo de los integrantes del Congreso de la Unión, se contabiliza por legislaturas.

Una legislatura se va a conformar por tres años legislativos, los cuales se contabilizan a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de agosto del siguiente año. Asimismo, un año legislativo se va a dividir para su ejercicio en dos periodos ordinarios de sesiones y en dos periodos de receso.

Así para la Real Academia Española, el periodo de sesiones ordinarias, se refiere al tiempo fijado por la Constitución, la Ley Orgánica y por el Reglamento del Congreso para que los miembros que lo integran, se reúnan a cumplir con sus funciones legislativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso se va a reunir a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.



Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos, sin embargo, el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año; y, el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

De lo anterior podemos desprender que los recesos se llevan a cabo en las siguientes fecha: el primero, a partir del 16 de diciembre o como excepción a partir del 1° de enero y hasta el 14 de marzo; y, el segundo, del 1° de mayo hasta el 31 de agosto

En los periodos de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que las sesiones de las Cámaras son ordinarias cuando se celebren durante los días hábiles de los periodos constitucionales, serán públicas, comenzarán, por regla general, a las 12:00 horas, y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

## 2.2. Periodo extraordinario

Los periodos de sesiones extraordinarias son aquellos espacios de tiempo que comprenden las reuniones que se realizan fuera de los periodos ordinarios de sesiones regulados en la Constitución.

El Reglamento para el Gobierno Interior establece que las sesiones serán extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.

La Comisión Permanente y el Presidente de la República, pueden convocar al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, para que sesionen de manera extraordinaria. En dicha convocatoria se señala el objeto de las mismas, de tal forma el Congreso de la Unión o la Cámara respectiva se ocupará únicamente de dichos asuntos, que previamente se hayan señalado. Las sesiones extraordinarias, al igual que las ordinarias, podrán ser públicas, secretas o permanentes.

Un periodo extraordinario se constituye cuando el Congreso o una sola de las cámaras, cuando se trate de asuntos exclusivos de ellas, se reúnan en sesiones extraordinarias con el objeto de desahogar un asunto en particular.

En las sesiones extraordinarias, el Congreso o una sola de sus cámaras, se ocuparán de manera específica del asunto o asuntos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

En este contexto, la finalidad de las sesiones extraordinarias es la relativa a que mediante la instalación del congreso, o en su caso de una de las cámaras, se resuelvan problemas que no permitan que se posponga su tratamiento.

### 2.3. Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución.

La Comisión Permanente se compone de 37 miembros, de los cuales 19 serán diputados y 18 senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario.

En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, con el fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente. En el caso del primer receso, la Comisión Permanente sesionara en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el caso del segundo receso, por acuerdo parlamentario de los coordinadores de los grupos parlamentarios, la Comisión Permanente sesionará en el salón de sesiones del Senado de la República.

Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente.

Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, tendrá las siguientes: prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional; recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras; acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias; otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República; conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta; ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales; empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; y, conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Por último, la Comisión Permanente para el despacho de los negocios de su competencia, nombrará a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación las siguientes comisiones:

- a) Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.
- b) Segunda Comisión: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública.
- c) Tercera Comisión: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

## TEMA III.- INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL TRABAJO PARLAMENTARIO

### CONTENIDO TEMÁTICO

#### 3.1 Acervos documentales actuales

##### 3.1.1 Archivo histórico y memoria legislativa.

##### 3.1.2 Biblioteca “Melchor Ocampo”

#### Biblioteca “Melchor Ocampo”

##### Objetivo:

Proporcionar al grupo la información básica relacionada con los servicios de documentación especializada y sobre los contenidos temáticos de las colecciones que ofrece la Biblioteca del Senado de la República como apoyo a las actividades parlamentarias y legislativas de los senadores, comisiones y asesores de investigación.

##### Justificación:

El cuerpo secretarial que asiste al legislador debe poseer un amplio conocimiento de los recursos de información que son útiles para desempeñar la actividad parlamentaria. Así, se considera a la Secretaria Parlamentaria como un elemento humano fundamental de enlace entre los servicios administrativos y parlamentarios, ya que, entre otras labores de igual trascendencia, apoyan directamente a sus jefes para recopilar bibliografía, realizar trámites por correo

electrónico u otros mecanismos de reprografía y compilación documental que permiten al senador contar con la información suficiente, pertinente y oportuna para el mejor desempeño de sus actividades.

Además, las funciones legislativas, de representación y de control de los senadores limitan su tiempo para dedicarlo a buscar información, por tanto el apoyo secretarial es indispensable para realizar trámites de consulta y recopilación documental.

**Metodología:**

El instructor utilizará la técnica expositiva durante 15 minutos. Se hará una presentación general de la Biblioteca del Senado, sus colecciones y los servicios; al final de la exposición se reforzarán los contenidos mediante preguntas del grupo y respuestas del instructor.

**Temario:**

### **3.1.3 Biblioteca del Senado de la República**

- A) El Legislador y sus necesidades de información
- B) Fundamento Legal de los Servicios Bibliográficos
- C) El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión
- D) La Biblioteca del Senado de la República
  - 1) Colecciones
  - 2) Servicios
  - 3) Módulo de la Biblioteca en el Recinto de Xicoténcatl
  - 4) Promoción: Boletín de Divulgación Bibliográfica



## **3.2 TESTIMONIO DE LAS SESIONES**

### **3.2.1 GACETA PARLAMENTARIA**

Por Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de fecha 13 de marzo, presentado en la Sesión Ordinaria del 15 de marzo y aprobada por el Pleno el 20 de marzo de 2001, es creada la Gaceta Parlamentaria, con el propósito de organizar y difundir de manera institucional y permanente la información relacionada con el trabajo legislativo, acordada por la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, las Comisiones, así como por los Senadores y Senadoras de manera individual (Gaceta Parlamentaria del 22 de marzo de 2001).

La Gaceta Parlamentaria se edita cada Sesión de Cámara en documento escrito y también se publica en la página electrónica del Senado, con el propósito de facilitar su consulta a los Senadores y sus cuerpos de asesores, secretarios técnicos y secretarías, así como al público en general interesado en el trabajo legislativo, además de facilitar la lectura de iniciativas, proposiciones u oficios (artículo 95 del Reglamento) y contiene los siguientes documentos:

- ✓ Orden del Día de las Sesiones Plenarias.
- ✓ Actas de Sesiones Públicas.

- ✓ Acuerdos tomados por el Pleno.
- ✓ Proyectos de Puntos de Acuerdo.
- ✓ Iniciativas de Ley o Decreto.
- ✓ Dictámenes Legislativos de las Comisiones.
- ✓ Votos Particulares.
- ✓ Comunicaciones Oficiales dirigidas al Senado.
- ✓ Propositiones y Acuerdos de la Mesa Directiva.
- ✓ Propositiones y Acuerdos de la Junta de Coordinación Política.
- ✓ Comunicaciones de Particulares.
- ✓ Comunicaciones de Senadores y Senadoras.
- ✓ Informes de Comisiones.
- ✓ Informes de Senadores.
- ✓ Informes de Reuniones Interpalamentarias.
- ✓ Minutas, Comunicaciones y Resoluciones procedentes de la Cámara de Diputados.

La Gaceta Parlamentaria únicamente contiene documentos, no se incluyen las discusiones que se realizan en el Pleno (Versión Estenográfica) y se han publicado un total de 164 Gacetas (hasta el 2 de julio de 2003).

Se estructura de conformidad con el Orden del Día de la Sesión y su proceso de elaboración se realiza mayoritariamente a través de correo

electrónico, aunque en algunas ocasiones se copian electrónicamente documentos (escanean) o se presentan como imágenes (formato pdf).

### **3.2.2 ACTAS DE LA SESIÓN**

El Acta de la Sesión es el documento que relata de manera sintetizada el inicio, desarrollo, asuntos abordados, participación de Senadores en tribuna, votaciones, sucesión de Senadores que presiden la Sesión, término y cita para la próxima Sesión de Cámara.

Encuentra su referente normativo en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a la presentación del Acta de la Sesión.

### **3.2.3 VERSIONES ESTENOGRÁFICAS**

La Versión Estenográfica, constituye el documento en el que se registra de manera fiel las palabras pronunciadas por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, así como por los Senadores que hacen uso de la tribuna. No se registra el contenido de los documentos que se entregan ante la Mesa Directiva. Se publica en documento al término de la Sesión y se presenta en la página electrónica del Senado el mismo día.

También se realizan versiones estenográficas de algunas sesiones de comisiones, a petición expresa de los Senadores o sus cuerpos auxiliares.

Su proceso de elaboración se realiza capturando de manera directa a través de la máquina de estenotipia en turnos de diez minutos por estenógrafo en el Salón de Sesiones y se lleva a cabo de manera paralela la grabación de la Sesión de Cámara también por turnos de diez minutos.

Encuentra su referente normativo en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **3.2.4. DIARIO DE LOS DEBATES**

Constituye el documento histórico oficial del Senado de la República que da cuenta del trabajo legislativo que incluye tanto la inclusión de los documentos completos presentados y abordados en la Sesión de Cámara, como el debate íntegro correspondiente.

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

"Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado *Diario de los Debates* en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura".

En su proceso de integración se incluyen todos los documentos que previamente a la celebración de la Sesión de Cámara, aparecen publicados en la Gaceta Parlamentaria, así como las participaciones en tribuna que realizan el Presidente, los Secretarios de la Mesa Directiva y los Senadores que hacen uso de la palabra.

En suma, es el documento oficial que integra tanto documentos como debate, Gaceta y Versión Estenográfica, en un solo producto final que da cuenta del registro histórico del trabajo legislativo en el Senado de la República y existe de manera formal como Diario de los Debates en México desde el año de 1875.